

LEY 5.851

SUSTITUCION DEL ARTICULO 4º DE LAS LEYES 5.063 Y 5.667, RELATIVO AL EDIFICIO DE LA ASOCIACION BANCA- RIA DE BAHIA BLANCA

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 5.063, modificado por el artículo 1º de la Ley 5.667, por el siguiente:

«Art. 4º El importe íntegro del préstamo referido se aplicará específicamente y como condición de esta ley a la construcción y/o compra de un edificio para la sede social de la Asociación Bancaria en la ciudad de Bahía Blanca».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.

D. Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Juan J. M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 13 de setiembre de 1955.

Cumplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

E. A. COLOMBO.

Decreto N° 11.350.

Registrada bajo el número cinco mil
ochocientos cincuenta y uno (5.851).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión Segunda de Hacienda, despacho de Comisión, páginas 455, 457 y 517 (agosto 16 de 1955). Aprobación en general y particular, páginas 537 y 601 (agosto 18 de 1955).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Obras Públicas, despacho de Comisión y sanción definitiva, páginas 359, 360, 362 y 385 (agosto 25 de 1955).